

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo **las once horas del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, se inicia a desahogar la presente audiencia en el expediente número **467-2/2024**, relativo al juicio **Divorcio Incausado**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, para tal efecto el secretario que actúa, hace constar la comparecencia de la actora **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector VZNVYL92042412M700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **quien** se hace acompañar de su abogado patrono la licenciada **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[10]**, quien se identifica con la original de su cedula profesional con número 5156199, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública; identificaciones que en este acto se les devuelven a los interesados por ser de utilidad personal, dejando en su lugar copias simples en autos; **asimismo, se hace constar la incomparcencia de la demandada**

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], ni persona alguna que legalmente la represente; así también, se hace constar que comparece **el Agente del Ministerio Publico** y **el Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, adscritos a este Juzgado. Con la asistencia de las personas antes mencionadas, el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, asistido del licenciado **Alberto Morales Espinal**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, procede **a declarar abierta la presente audiencia.**

Acto seguido, tomando en consideración que no comparece el demandado **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, a la presente audiencia a pesar de estar debidamente apercibido, por ello, resulta procedente hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, es decir se le hace efectiva la multa impuesta a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, por el equivalente a veinte unidades de medida y actualización vigente en la región, equivalente a \$108.93 (ciento ocho pesos 93/100 M. N.) que multiplicados por los días de multa resulta la cantidad de \$2,178.60 (dos mil ciento setenta y ocho pesos 60/100 M. N.), por ende requiérasele personalmente al demandado

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],

para que de manera voluntaria deposite la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en la cuenta número 256400989-7 de la institución bancaria HSBC; con el apercibimiento que de no hacerlo se girará oficio al Secretario de Finanzas, para efectos de ejecutar dicho cobro.

Enseguida, la actora

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], solicita hacer el uso de la voz, y concedido que le fue el derecho manifestó: Que en este acto, ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial de demanda y la propuesta de convenio que anexo a la misma, por reconocer como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis actos públicos y privados, por último, **solicito se dicte sentencia definitiva.**

El C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por la actora **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, se le tiene por ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda de divorcio incausado, así como su propuesta de convenio que se anexa a la misma, por reconocer como suyas las firmas que lo calzan, por ser la que utiliza en sus asuntos públicos y privados.

Por último, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, se ordena dictar la sentencia definitiva en los siguientes términos:

SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco, Guerrero, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente número **467-2/2024**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], en contra de

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]], y;

RESULTADO:

1. Mediante escrito exhibido el día **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares, que por turno le correspondió a este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, compareció ante este Juzgado la señora **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[11]**, por propio derecho a promover en la vía de divorcio incausado, en contra del señor

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110] **[1]**, la disolución del vínculo matrimonial civil; habiendo narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado, exhibiendo documentos base de su acción y una propuesta de convenio.

2. Por auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, y dándose intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante Estatal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Adscritos a este Juzgado, con orden de emplazar a juicio al demandado, y hecho esto, el señor **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, incurrió en rebeldía al no contestar la demanda. Seguida la secuela procesal, con esta misma fecha, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación; seguidamente, se citó a las partes para oír sentencia definitiva; la que se ahora se pronuncia, y

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. Este juzgado es competente para conocer y resolver este asunto del orden familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio del Estado; en relación con los artículos 16, 27 y 30 fracciones I y II, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

II. LEGITMACIÓN EN LA CAUSA. Los señores **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**

I, se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del registro civil, que obra agregada en autos a foja **cuatro**, el cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO. En principio es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que la actora **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que la une con el señor **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**. **I**, quien a su vez nada expresó, porque incurrió en rebeldía al no contestar la demandada dentro término que le fue conferido.

Al respecto debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el Juzgador se ocupará en analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio, literalmente prescribe:

“El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita”.

Precepto legal, del cual se desprenden los elementos siguientes; como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). La existe del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.

b). Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el Juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.

Elementos que en el caso específico se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos exhibido con la demanda, de conformidad con los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles, prueba fehacientemente que los señores **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, en fecha once de julio de dos mil quince, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal**, ante la Oficialía del Registro Civil número **10**, San Pedro Cacahuatepec, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; quien asentó en el acto con el número de acta **00022**, en el libro **01** de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial de juicio, consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral de la promovente **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, de no querer continuar con el matrimonio, desde luego pide la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el hoy demandado **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ante este Órgano Judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y en consecuencia, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Divorcio, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** civil que une a los contendientes **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y queda liquidada en términos del hecho **cuarta** de la solicitud de divorcio.

Consecuentemente de conformidad con el artículo 38 de la mencionada Ley de Divorcio, **vía oficio**, remítase copia fotostática certificada de presente resolución al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio y haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de esta sentencia, durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Así mismo líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a efectos de que ordene a quien corresponda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ex cónyuges.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio, se aprueba la propuesta de convenio, por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada.

Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, que dice que la sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable; a efecto, la presente resolución **causa ejecutoria por Ministerio de Ley**, en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 7, 8, 10, 11, fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la Ley de Divorcio, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de materia familiar.

SEGUNDO. La actora **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que la une con el demandado

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]

], y quedan ambos en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

TERCERO. Se declara disuelto el régimen de sociedad conyugal y queda liquidada en términos del hecho **cuarta** de la solicitud de divorcio.

CUARTA. **Vía oficio**, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, y realice la anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio disuelto y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Así mismo, líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a efectos de que ordene a quien corresponda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ex cónyuges.

QUINTO. Se aprueba la propuesta de convenio, por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada.

SEXTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda.

SÉPTIMO. Se declara que la presente resolución **causa ejecutoria por Ministerio de Ley**, en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial.

OCTAVO. Notifíquese personalmente esta sentencia y cúmplase.

Solicita el uso de la voz la actora

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],

concedido que le fue el derecho manifiesta: En este acto me doy por notificada de la sentencia definitiva dictada en esta fecha.

El C. Juez Acuerda, visto lo solicitado por la actora
[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], con fundamento en los artículos 4 y 167 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, atendiendo al principio de economía procesal, se le

tiene por legalmente notificada de la sentencia definitiva dictada en líneas anteriores.

Así definitivamente Juzgando lo resolvío y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado **Alberto Morales Espinal**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Con lo anterior y siendo las **doce horas** del día, mes y año en curso, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para constancia legal. **Doy fe.**



Juez
Lic. Saúl Torres Marino.



Segundo Secretario
Lic. Alberto Morales Espinal.

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]. Lic.
[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[
101].



Agente del Ministerio Público.



Representante Estatal del DIF.

Publicada a las nueve horas del día __09__de agosto de dos mil veinticuatro.
Conste.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.